



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 190013333007 – 2018-00148-00
Demandante JOSE DANILO NARVAEZ MUÑOZ
Demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE
Medio de Control REPARACION DIRECTA
Auto Interlocutorio N° 1006

REF. Acepta renuncia de poder

De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Código General del Proceso, procede el Despacho a revisar la actuación surtida.

Mediante mensaje de datos recibido en la fecha en el correo electrónico del Despacho, el Doctor JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, reitera su solicitud de aceptar la renuncia presentada en el presente proceso.

Revisado el expediente, y en especial, las comunicaciones remitidas vía correo electrónico, encuentra el Despacho que el doctor DORADO CAMPO envió memorial al correo electrónico del Juzgado, el 23 de julio de 2020, mediante el cual RENUNCIA al poder conferido por el demandante, señor JOSE DANILO NARVAEZ MUÑOZ, acreditando que le comunicó de dicha decisión mediante escrito remitido en la misma fecha, al correo electrónico del accionante.

El Despacho profirió auto interlocutorio N° 804 del 20 de agosto de 2020, notificado por estado del 21 del mismo mes y año, mediante el cual fijó como fecha para realizar la audiencia inicial el próximo VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las OCHO (08:00 A.M) DE LA MAÑANA, sin resolver la renuncia de poder formulada previamente por el doctor JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, por lo cual, el profesional del derecho insistió en la solicitud mediante memorial presentado en el día de hoy, indicando que el demandante puede ser notificado en el correo electrónico josednarvaez@hotmail.com.

Por lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia al poder formulada por el doctor JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, dado que cumple con los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso y al haber transcurrido un tiempo superior al establecido en la norma, debe entenderse que la renuncia puso fin al poder inicialmente conferido.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que constituya apoderado en debida forma y así lo informe ante éste Despacho, dado que la audiencia inicial que se encuentra convocada, solo se podrá realizar si se encuentra debidamente representado por un profesional del derecho, pudiendo incluso designarlo en la misma diligencia.

Adicionalmente se advertirá al demandante, señor JOSE DANILO NARVAEZ MUÑOZ, que si hasta la fecha y hora fijadas para la diligencia no ha constituido apoderado, se suspenderá la audiencia inicial hasta que comparezca al proceso debidamente representado.

Expediente No. 190013333007 – 2018-00148-00
Demandante JOSE DANILO NARVAEZ MUÑOZ
Demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por al Doctor JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, como apoderado del demandante **JOSE DANILO NARVAEZ MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor **JOSE DANILO NARVAEZ MUÑOZ**, al correo electrónico josednarvaez@hotmail.com y **REQUERIRLO** para que constituya apoderado en debida forma y así lo informe ante éste Despacho, dado que la audiencia inicial que se encuentra convocada para el próximo VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las OCHO (08:00 A.M) DE LA MAÑANA, solo se podrá realizar si se encuentra debidamente representado por un profesional del derecho, pudiendo incluso designarlo en la misma diligencia.

ADVERTIR al demandante, señor JOSE DANILO NARVAEZ MUÑOZ, que si hasta la fecha y hora fijadas para la diligencia no ha constituido apoderado, se suspenderá dicha diligencia, hasta que comparezca al proceso debidamente representado.

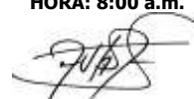
TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co</p> <p>POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 71 DE HOY: QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 8:00 a.m.</p>  <p>ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA Secretario</p>
